

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2021-00219-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandados: FABIO JOSE ARBOLEDA PEDROZO

La parte demandante BANCOLOMBIA S.A en contra de FABIO JOSE ARBOLEDA PEDROZO con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en título valor PAGARÉ.

En auto de fecha julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra FABIO JOSE ARBOLEDA PEDROZO donde se notificó al demandado conforme al decreto 806 de 2020, quien no contesto la demanda, no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$5.266.999) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 119
Hoy 06/10/22 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULHETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO HIPOTECARIO seguido por: **BANCOLOMBIA S.A** contra: **FABIO JOSE ARBOLEDA PEDROZO**
RAD: 204004089001-2021-00219-00

En atención a la solicitud de secuestro del inmueble referenciado con matrícula inmobiliaria No. 192-40734, y encontrándose debidamente inscrito el embargo del mismo, este despacho procederá a ordenar el secuestro y a comisionar para dicha diligencia a quien corresponde de conformidad con las normas vigentes.

En virtud de lo anterior, el Despacho

Resuelve

Primero: Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 192-40734, de propiedad del demandado **FABIO JOSE ARBOLEDA PEDROZO** identificado C.C 1.064.110.426.

Segundo: Comisionar al secretario de Gobierno del municipio de la Jagua de Ibirico para que realice la diligencia de secuestro, con facultades para sub comisionar, a fin que realice la respectiva diligencia de secuestro del inmueble anteriormente descrito, designar como secuestre al señor **GONZALEZ VELASQUEZ JAVIER**, identificado C.C 19.233.869, correo electrónico javiergzvelasquez@gmail.com.

Tercero: Envíese despacho comisorio y anéxese los insertos del caso incluyendo el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA
JAGUA DE IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 119

Hoy 07/10/22 Hora 8: A.M.

